



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Políticas de vivienda, nómadas digitales, regulación, hospedaje, plataformas



### Solicitud

“*Documentación final*” relacionada con resultados, hallazgos o estudio realizado con diversas ciudades sobre políticas de vivienda y regulación para plataformas digitales de hospedaje, remitiendo diversas direcciones electrónicas de notas periodísticas.



### Respuesta

Se informó que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se identificó información que coincida en sentido y/o naturaleza con “*la documentación final*” requerida, sin embargo, remitió dos direcciones electrónicas de consulta sobre análisis y estudio de la llegada de nómadas digitales a la Ciudad de México.



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información solicitada.



### Estudio del Caso

En alcance a la respuesta se remitió el “*MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO*” celebrado entre la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la empresa *Airbnb Ireland UC*. Además de informar la remisión de la *solicitud* vía correo electrónico al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México por tener entre sus atribuciones la de “*Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva*”, a efecto de que se pronunciara sobre la información de interés.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2542/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161623000726**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	7
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>11</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El diez de abril de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161623000726**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

*“A la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales solicito:*

*La documentación final, con los resultados y hallazgos, que halla resultado del trabajo realizado con las ciudades de Ámsterdam, Barcelona, Berlín, Lisboa, Madrid, Milán, Nueva York, París, Praga y Roma sobre políticas de vivienda y políticas de regulación para plataformas digitales de hospedaje como Airbnb.*

*Se presume la existencia de esta información por lo documentado en una entrevista a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en Bloomberg y lo declarado por la directora de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales en entrevista para el periódico El País.*

*<https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-12-29/ciudad-de-mexico-considera-regular-airbnb-ante-auge-alquileres>*

*<https://elpais.com/mexico/2023-03-04/nueva-york-y-barcelona-asesoran-a-ciudad-de-mexico-para-frenar-el-impacto-de-los-nomadas->*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*digitales.html?utm\_medium=social&utm\_campaign=echobox&utm\_source=Twitter&ssm=TW\_CM\_MX#Echo  
box=1677940269-1.” (Sic)*

Aportando como “Otros datos para facilitar su localización”:

*“Se presume la existencia de esta información por lo documentado en una entrevista a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en Bloomberg y lo declarado por la directora de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales en entrevista para el periódico El País.*

*<https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-12-29/ciudad-de-mexico-considera-regular-airbnb-ante-auge-alquileres>*

*[\*\*1.2 Respuesta.\*\* El veintiuno de abril, por medio de la \*plataforma\* y del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1162/2023 de la Secretaría Particular, el \*sujeto obligado\* remitió el diverso JGCDMX/CGAAI/SATyA/043/2023 de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, a través del cual informó que:](https://elpais.com/mexico/2023-03-04/nueva-york-y-barcelona-asesoran-a-ciudad-de-mexico-para-frenar-el-impacto-de-los-nomadas-digitales.html?utm_medium=social&utm_campaign=echobox&utm_source=Twitter&ssm=TW_CM_MX#Echo<br/>box=1677940269-1” (Sic)</a></i></p></div><div data-bbox=)*

*“... derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo resguardo de esta unidad administrativa no se identificó información que coincida en sentido y/o naturaleza con “La Documentación final, con los resultados y hallazgos, que halla resultado del trabajo realizado con las ciudades de Ámsterdam, Barcelona, Berlín, Lisboa, Madrid Milán, Nueva York, París, Praga y Roma sobre políticas de vivienda y políticas de regulación para plataformas digitales de hospedaje como Airbnb”, sin embargo en aras del principio de máxima publicidad se informa al solicitante que puede consultar el sitio <http://insideairbn.com>, en conjunto con los datos publicados en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados> y <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/>, los cuales se tomaron como referencia para realizar el análisis y estudio de la llegada de nómadas digitales a la Ciudad de México.” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticinco de abril se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

*“Existen demasiados elementos de convicción y hechos notorios que establecen la existencia de la información requerida. Diferentes integrantes de la administración pública de la Ciudad de México han declarado públicamente contar con la documentación requerida.*

*Además de los artículos ya mencionados en la solicitud, se suman otros más:*

<https://www.animalpolitico.com/estados/sheinbaum-airbnb-cdmx-regulacion-2023>

<https://mvsnoticias.com/nacional/cdmx/2023/2/13/ya-tiene-gcdmx-propuesta-para-regular-plataformas-como-airbnb-582928.html>

*De estos, uno hace referencia a declaraciones que la Jefa de Gobierno hizo en una rueda de prensa oficial.*

*Por lo tanto, pido se presuma la existencia de una documentación, aunque no sea final, y que se otorgue acceso a la misma en formato digital” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo veinticinco de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2542/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veintiocho de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.4 Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de mayo a través de la *plataforma* y del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1570/2023 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el *sujeto obligado* remitió el diverso JGCDMX/CGAAILN/SATyA/058/2023 de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, remitió las constancias de notificación respectivas y agregó que:

*“1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, derivado de la cual, no se localizó información coincidente en sentido y/o naturaleza con el requerimiento en torno de “La documentación final, con los resultados y hallazgos, que halla resultado del trabajo realizado... sobre políticas de vivienda y políticas de regulación para plataformas digitales de hospedaje como Airbnb...” [así].*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2) En observancia del principio de máxima publicidad, se puso a disposición del solicitante la ' liga de tres sitios electrónicos cuya información ha sido consultada, estudiada y analizada por esta Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales para conocimiento del fenómeno de los denominados "nómadas digitales".

... dicho lo anterior, es oportuno aclarar lo siguiente:

1) En primera, se advierte que la parte recurrente exhibe como "elementos de convicción y hechos notorios...", en sus términos y de acuerdo con su propia interpretación, notas de carácter periodístico que de ninguna manera constituye información oficial, sino que constituyen, a lo más, indicios de los hechos y circunstancias de su interés.

2) Que se haga referencia a un estudio, análisis, o similares, no implica la elaboración de uno o más documentos susceptibles de publicación de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a - la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, considerando que en sus acepciones principales, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, <<estudio>> significa "esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo" y <<análisis>> "Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito", por lo que, de ninguna manera es posible concluir que la consulta, estudio y análisis realizado por esta Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, implique la elaboración de un documento en términos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México..."

**2.5 Respuesta complementaria.** El nueve de junio vía correo electrónico y a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1774/2023 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el *sujeto obligado* remitió el diverso JGCDMX/CGAAILN/SATyA/058/2023 de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, remitió las constancias de notificación respectivas y agregó que:

*"...hago de su conocimiento que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, esta unidad administrativa continuó con las gestiones y como resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable se localizó el documento "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO" celebrado entre la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Airbnb Ireland UC. Lo anterior, debido a que no existe documental en los archivos bajo resguardo de esta unidad administrativa que corresponda al interés del solicitante, pero, en consideración de lo señalado en el Criterio 16/17 se proporciona el documento indicado, a fin de brindar una expresión documental a la respuesta emitida.*

*Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que la presente solicitud de información sea remitida a la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México con motivo de su atribución establecida en el artículo 5, fracción V de*

*la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, relativa a “Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva”.*

*Anexo al presente, envío versión pública del “MEMORANDO DE ENTENDEIMIENTO” consistente en seis (06) fojas útiles que se proporcionan gratuitamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.”*

**2.6 Acuerdo de cierre de instrucción.** El doce de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de

jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio del expediente se advierte que la *recurrente* solicitó la “*documentación final*” relacionada con resultados, hallazgos o estudio realizado con diversas ciudades sobre políticas de vivienda y regulación para plataformas digitales de hospedaje, remitiendo diversas direcciones electrónicas de notas periodísticas.

Como respuesta, el *sujeto obligado* informó que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se identificó información que coincida en sentido y/o naturaleza con “*la documentación final*” requerida, sin embargo, remitió dos direcciones electrónicas de consulta sobre análisis y estudio de la llegada de nómadas digitales a la Ciudad de México:

Imágenes representativas de las direcciones electrónicas:  
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados> y <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/>



<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

Finalmente, en alcance a su respuesta y como información complementaria, el *sujeto obligado* remitió el documento “*MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO*” celebrado entre la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la empresa *Airbnb Ireland UC*. Además de informar la remisión de la *solicitud* vía correo electrónico al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México por tener entre sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, la de “*Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva*”, a afecto de que se pronunciara sobre la información de interés.

Ahora bien, de conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el sujeto inicialmente remitió información generada por otra dependencia federal, también lo es que, a través del alcance o respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió la *solicitud* vía correo electrónico al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, por

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

ser la entidad con atribuciones para formular los *diagnósticos y estudios* requeridos por los procesos de planeación y prospectiva, notificando adecuadamente a la *recurrente*, por la modalidad de entrega elegida.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**